

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de fallas para 2020.

ANUNCIO

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía número 2928, de fecha 9 de octubre de 2020, las bases para la concesión de subvenciones a las comisiones falleras de Mislata para paliar los gastos derivados de las contrataciones de la construcción de los monumentos falleros, de la suscripción de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, de la contratación de iluminación artística, así como de los gastos derivados de actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de las comisiones, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Primera. Objeto y procedimiento de concesión.

La situación extraordinaria de salud pública motivada por el brote epidémico Covid-19, derivó en el aplazamiento de la celebración de la fiesta de las Fallas por el Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del presidente de la Generalidad Valenciana. En reunión el día 11 de marzo de 2020 el Ayuntamiento de Mislata y los representantes de las comisiones falleras de la población, y de común acuerdo, acuerdan la suspensión definitiva de las Fallas 2020 en la población de Mislata.

El Ayuntamiento de Mislata, siendo consciente del impacto que las Fallas tienen tanto a nivel social como a nivel económico, entiende que resulta imprescindible aplicar medidas para minimizar estos impactos, atendiendo al interés general de la fiesta.

1.1 El objeto de la presente convocatoria es establecer ayudas para paliar las consecuencias producidas por la situación del Covid-19, así como los efectos económicos producidos por dicho motivo a las asociaciones falleras con el siguiente detalle de ayudas a otorgar:

a) Ayuda económica para paliar los gastos derivados de las obligaciones contraídas por la contratación de la construcción de los monumentos falleros durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2019 y el 19 de marzo del 2020.

b) Ayuda económica para paliar los gastos ocasionados por la suscripción de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil, y de Accidentes, al amparo de la legislación vigente en materia de manifestaciones festivas tradicionales, especialmente en las actividades pirotécnicas, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2019 y el 19 de marzo del 2020.

c) Ayuda económica para paliar los gastos derivados de las obligaciones contraídas por la contratación para la instalación de iluminación artística durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2019 y el 19 de marzo del 2020.

d) Ayuda económica para paliar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación que se realicen durante el ejercicio fallero 2019-2020. Se entiende por ejercicio fallero el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2020.

1.2 Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con los créditos que figuren en el presupuesto del Ayuntamiento consignados al efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

1.3 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

1.4 Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes requisitos.

Segunda. Requisitos de los solicitantes

2.1 Podrán optar a estas subvenciones de concurrencia competitiva las comisiones falleras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener sede social y ámbito de actuación en el municipio de Mislata.

b) Deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Mislata, y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si procede, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

2.2 El Ayuntamiento de Mislata comprobará de oficio que las asociaciones que solicitan la subvención están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con el Ayuntamiento de Mislata.

Tercera. Publicidad de la convocatoria.

3.1 Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.mislata.es.

Cuarta. Dotación económica.

4.1 El Ayuntamiento de Mislata destina una línea de Subvención para las Fallas de Mislata de 49.460 €, RC 220200019979 de la aplicación presupuestaria 3382.48900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, y desglosada de la siguiente manera:

a) Para paliar los gastos derivados de las obligaciones contraídas por la contratación de la construcción de los monumentos falleros: 38.060 euros. El importe que se concederá a cada comisión fallera por este concepto será igual al importe total justificado, no pudiendo sobrepasar el máximo establecido en 3.460 euros.

b) Para paliar los gastos ocasionados por la suscripción de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil, y de Accidentes: 7.700 euros. El importe que se concederá a cada comisión fallera por este concepto será igual al importe total justificado, no pudiendo sobrepasar el máximo establecido en 700 euros.

c) Para paliar los gastos derivados de las obligaciones contraídas por la contratación de la iluminación artística.: 2.200 euros. El importe que se concederá a cada comisión fallera por este concepto será igual al importe total justificado, no pudiendo sobrepasar el máximo establecido en 200 euros.

d) Para paliar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación que se realicen durante el ejercicio fallero 2019-2020: un máximo de 1.500 euros, este importe se repartirá entre las comisiones falleras que reúnan estos requisitos.

Quinta. Solicitud, documentación y lugar de presentación.

5.1 De conformidad con los arts. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

5.2 El formulario de las solicitudes y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, en los siguientes enlaces:

<https://sede.dipualba.es/segex/tramite.aspx?entidad=46169&idtramite=11256> à FIE.146 - Solicitud subvención a las asociaciones falleras de Mislata - Fomento y apoyo de la construcción de los monumentos falleros

<https://sede.dipualba.es/segex/tramite.aspx?entidad=46169&idtramite=11279> à FIE.147 - Solicitud subvención a las asociaciones falleras de Mislata - Ayudas para la instalación de iluminación artística

<https://sede.dipualba.es/segex/tramite.aspx?entidad=46169&idtramite=11280> à FIE.148 - Solicitud subvención a las asociaciones falleras de Mislata - Ayudas para suscripción de pólizas de seguro de RC y Accidentes

<https://sede.dipualba.es/segex/tramite.aspx?entidad=46169&idtramite=11282> à FIE.149 - Solicitud subvención a las asociaciones falleras de Mislata - Celebración actos conmemorativos 50, 75 o 100 aniversario

5.3 Se realizará la solicitud de manera electrónica, con certificado de representante de persona jurídica. A la solicitud de la subvención se le acompañará, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- Para las ayudas del fomento y apoyo de los monumentos falleros mayor e infantil las facturas originales escaneadas y la acreditación del pago de las mismas, mediante la presentación de las transferencias o apuntes contables del monumento subvencionado, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación del artista mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.
- c) Número y fecha de expedición de las facturas.
- d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.
- e) Recibí del artista mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

- Para las ayudas para la instalación de iluminación artística: Facturas escaneadas originales y la acreditación del pago de las mismas, mediante la presentación de las transferencias o apuntes contables a la empresa instaladora, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la empresa instaladora mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.
- c) Número y fecha de expedición de las facturas.
- d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA.
- e) Recibí de la empresa instaladora mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

- Para las ayudas para la suscripción de las pólizas de seguro Responsabilidad Civil y de Accidentes:

- a) Originales escaneados de los recibos que acrediten la contratación y pago de las pólizas y la acreditación del pago de las mismas, mediante la presentación de las transferencias o apuntes contables.

- Para las ayudas con motivo de actividades realizadas por actos conmemorativos del 50, 75 o 100 aniversario de la fundación de la comisión las facturas escaneadas originales y la acreditación del pago de las mismas, mediante la presentación de las transferencias o apuntes contables que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación del proveedor mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.
- c) Número y fecha de expedición de las facturas.
- d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.

5.4 Adjuntar material gráfico que acredite la colocación del cartel que hace constar el patrocinio/subvención por parte de la Concejalía de Fallas.

5.5 La solicitud y la documentación adjunta se presentará en el registro electrónico del Ayuntamiento de Mislata o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

5.6 El plazo de presentación será de 15 días naturales, a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5.7 Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

5.8 En ningún caso se procederá a la tramitación de solicitudes presentadas fuera del plazo señalado por extemporáneas.

5.9 A efectos de justificación del gasto, se presentará una relación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y estarán fechadas entre el 20 de marzo de 2019 y el 19 de marzo de 2020.

Sexta. Requerimientos y subsanación de las solicitudes.

6.1 Si recibida la solicitud junto con su documentación que deba acompañarla se observara que faltan documentos o datos esenciales

para la resolución del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Séptima. Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

7.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el/la funcionario/a competente del departamento gestor de Fiestas.

7.2 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el órgano gestor, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- a) Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- b) Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.

c) Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

7.3 Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

7.4 Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por la jefa del Servicio de Políticas para las Personas, el Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Políticas para las Personas y la responsable del departamento de Fiestas.

7.5 En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

7.6 La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

7.7 El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

7.8 Corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

7.9 La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

7.10 La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.11 Los listados definitivos de concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

Octava. Obligaciones del beneficiario

8.1 De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad, proyecto u objeto de la ayuda.
- b) Presentar los documentos previstos en la base quinta para la justificación de la subvención.
- c) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

d) Colocar y mantener en un lugar visible del local social el cartel facilitado por el Ayuntamiento de Mislata para hacer constar el patrocinio/subvención por parte de la Concejalía de Fallas. Adjuntar material gráfico que acredite la colocación del mismo.

e) Disponer de los registros diferenciados y de la justificación del pago efectivamente realizada con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de la facultad de comprobación y control.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

i) Presentar los documentos previstos en las presentes bases para la justificación de la ayuda o subvención.

j) Además, están obligados a cumplir el resto de obligaciones establecidas de forma general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

8.2 Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, estarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Novena. Procedimiento de pago

9.1 El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió.

9.2 No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décima. Reintegro e infracciones y sanciones

10.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad subvencionada hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la suscripción de la subvención.

b. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere.

c. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

d. Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

e. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS).

g. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

h. Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

i. Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

j. Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

10.2 Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

10.3 Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

10.4 Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Decimoprimer. – Subcontratación

13.1 El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada.

Decimosegunda. – Protección de datos de carácter personal

12.1 Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12.2 Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. - Aceptación de las bases, pérdida de los derechos a ser beneficiario y reintegro de la ayuda

13.1 La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

13.2 La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

Decimocuarta. - Normativa complementaria

14.1 Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En Mislata, a 15 de octubre de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.